

"POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE CARACTER DEPARTAMENTAL."

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,
en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

- 1). Que existe la necesidad de racionalizar el mercado agropecuario en el Departamento del Atlántico.
- 2). Que para conseguirlo se hace necesario la instalación de un mercado mayorista en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla y la construcción de Centros de acopio en zonas rurales.
- 3) Que mediante escritura N^o. 20.039 de fecha 16 de octubre de 1978, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, se constituyó la Sociedad Promotora de la Gran Central de Abastos, con el objeto de adelantar los estudios de factibilidad técnico-económica, localización y diseño de la Central Mayorista.
- 4) Que la Sociedad Promotora ha cumplido su objeto social, por lo cual se hace necesario la creación de una Sociedad ejecutora del proyecto, mediante la transformación jurídica de la Empresa Promotora en una Sociedad Anónima de Economía Mixta.
- 5) Que el Artículo 29 del Decreto 1050 de 1968, prevee la creación de Sociedades de Economía Mixta, cuando estén debidamente autorizadas,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO.- Autorízase la creación de una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden Departamental, vinculada al Departamento del Atlántico, denominada GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S. A. "GRANABASTOS", cuyo capital estará constituido por aportes de entidades oficiales y privadas.

ARTICULO SEGUNDO.- La Sociedad a que hace referencia el artículo primero, se registrará de acuerdo con la ley, por los Decretos 1.050, 3.130 de 1968, 130 de 1976, el libro 2 del Código de Comercio y sus propios estatutos.

ARTICULO TERCERO.- Facúltase al Gobernador del Departamento y a los Alcaldes Municipales, para suscribir acciones en dinero o en especie en la

Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S. A. "GRANABAS TOS", y para firmar la escritura y documentos que sean del caso.

ARTICULO CUARTO.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, el señor Gobernador del Departamento queda facultado para hacer las operaciones de préstamos nacionales o internacionales, - abrir créditos, contracréditos y hacer los traslados presupuestales que sean del caso, en la actual y/o futuras vigencias fiscales.

ARTICULO QUINTO.- A partir de la sanción de la presente ordenanza se aumenta los gastos de representación de los siguientes empleados de la Fábrica de Licores del Atlántico en un cincuenta por ciento (50%); al Gerente, Sub-Gerente, Secretario General, Asesor Técnico, Auditor Interno, Asesor Jurídico, Jefe de Personal, Sub-Jefe de Personal, Jefe de Contabilidad, Cajero, Superintendente de Ventas, Jefe de Liquidación, Jefe de Relaciones Industriales y Secretaría de Gerencia; también a partir de la presente Ordenanza los gastos de representación de la Secretaría de la Sub-gerencia (nombrada por Decreto N.º.918 de Octubre 7 de 1970 y en comisión en la Secretaría de Hacienda Departamental) serán de quince Mil (\$15.000,00) pesos mensuales.

PARABRAFO.- En la misma proporción y a partir de la sanción de la presente ordenanza, se aumentarán los gastos de movilización del Médico y el Químico de la Fábrica de Licores del Atlántico.

ARTICULO SEXTO.- A partir del 1.º de enero de 1981 la Prima de Servicio de que gozan los empleados de la Asamblea del Departamento se pagarán en proporción de un mes de sueldo en Junio y otro en Diciembre.

ARTICULO SEPTIMO.- Facúltase al Gobernador y Secretario de Hacienda para incluir estas sumas en el Presupuesto de la vigencia de 1981, si así no se hiciere se le faculta para hacer los traslados necesarios dentro de la misma vigencia del mismo año o en las subsiguientes.

ARTICULO OCTAVO.- A partir del 1.º de enero de 1981, el Arquitecto y los Ingenieros de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de Siete Mil (\$7.000,00) pesos mensuales cada uno. El Pagador y el Inspector de Interventoría de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de Cinco Mil (\$5.000,00) mensuales cada uno.

ARTICULO NOVENO.- Estas sumas quedarán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si así no se hiciere, queda facultado el Gobernador para efectuar los traslados correspondientes dentro de la misma vigencia.

- ARTICULO DECIMO.- A partir del 1º. de diciembre de 1980 el cargo de Coordinador de Documentos de la Fábrica de Licores del Atlántico, devengará Gastos de Representación en la suma de SEIS MIL (\$6.000,00) PESOS mensuales moneda legal.
- ARTICULO ONCE.- Derógase el artículo Nº. 13 de la Ordenanza Nº. 28 de 1977.
- ARTICULO DOCE.- El artículo 7º. de la Ordenanza Nº. 6 de 1975, quedará así: "La Comisión del Plan tendrá el siguiente personal: Un Secretario Ejecutivo y seis (6) Mecnógrafaos, cuya asignación mensual será establecida por la Comisión del Plan".
- ARTICULO TRECE.- El artículo 8º. de la Ordenanza Nº. 6 de 1975 quedará así :- "Los nombramientos del personal previsto en el artículo anterior corresponde a la Comisión del Plan por el sistema de simple mayoría, previo acuerdo de sus integrantes".
- ARTICULO CATORCE.- A partir de la fecha de la presente ordenanza, extiéndase los beneficios consagrados en los artículos 13 y 14 de la ordenanza #47/1974 y artículo 5º. de la ordenanza #18/1979, a los Directores y Ex-Directores de Presupuesto del Departamento de pendiente de la Secretaría de Hacienda.
- ARTICULO QUINCE.- A partir del 1º. de enero de 1981, todos los jubilados del Departamento quedarán a cargo de la Caja de Previsión Social Departamental, con excepción de los jubilados y ex-diputados.
- PARAGRAFO.- Autorízase al Gobernador del Departamento para organizar el Fondo Especial de Jubilados y establezca el porcentaje de pig noración de cualquier renta departamental suficiente para cubrir el monto total de las nóminas de Jubilados.
- ARTICULO DIESCISEIS. El Auditor Fiscal de la Asamblea Departamental será Auditor Especial a partir del 1º. de diciembre de 1980 y su remuneración será igual a la de los demás Auditores especiales.
- ARTICULO DIESCISIETE. Extiéndanse los beneficios del Artículo número 46 de la Ordenanza número 14 de 1967, al registrador de bienes, y el perito técnico de la Contraloría Departamental y la ^{ra} Caja de la Tesorería Departamental.
- ARTICULO DIECIOCHO.- A partir de enero de 1981 el sueldo del Registrador de Bienes y el Perito Técnico de la Contraloría Departamental, serán iguales al que devengue el Juez de Cuentas de la misma Contraloría, el Almacenista de la Contraloría Departamental tendrá los mismos Gastos de Movilización que devenguen el Juez de Cuenta, los Gastos de Movilización del Director de Contabilidad, serán iguales a los que devenguen el Jefe de Control Previo de la Contraloría Departamental.
- ARTICULO DIECINUEVE. A partir del Primero (1º) de enero de 1981, la asignación del cargo de Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Educación será de Diez y Siete Mil (\$17.000,00) pesos.

- 106
- ARTICULO VEINTE.- * A partir del 1º. de enero de 1981 el sueldo de la -
Arquitecta del Departamento de OO.PP. será igual al
Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. Depar-
tamental.
- ARTICULO VEINTE Y UNO.-> Autorízase al señor Gobernador del Departamento, para
delegar los pagos correspondientes a las nóminas de la
Administración Departamental en los Habilitados Pagado-
res de la Secretarías de OO.PP. DD. y Fomento y Desarro-
llo. El Tesorero Departamental girará directamente a es-
tas pagadurías el valor mensual de las nóminas del Depar-
tamento.
- ARTICULO VEINTE Y DOS.-> A partir del 1º. de enero de 1981 el o la Secretaria Me-
canógrafa de la Secretaría de Gobierno el sueldo mensual
será de Siete Mil (\$7.000,00) pesos.
- ARTICULO VEINTE Y TRES.-> A partir del 1º de enero de 1981 el Auxiliar de Servi-
cios Generales será de Siete Mil (\$7.000,00) pesos.
- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.-> A partir del 1º. de enero de 1981 el Auditor de la Jun-
ta del Impuesto de Vigilancia, tendrá gastos de repre-
sentación que serán de \$10.000,00 (Diez Mil) pesos men-
suales.
- ARTICULO VEINTICINCO.-> Hagáse extensivo al Auditor de la Asamblea los benefi-
cios del artículo 46 de la ordenanza 14 de 1977.
- ARTICULO VEINTISEIS.-> A partir del 1º. de enero de 1981 la Secretaria del -
Secretario de la Secretaría de Planeación tendrá Gas-
tos de Movilización por la suma de Cinco Mil (\$5.000)
pesos mensuales.
- ARTICULO VEINTISIETE.-> A partir del 1º. de enero de 1981 la Plaza de Feria -
de Sabanalarga quedará adscrita a la Secretaría de Fo-
mento de Desarrollo.
- PARAGRAFO.- La organización de los certámenes que se realicen a par-
tir del 1º. de enero de 1981 se harán con la asesoría-
del Fondo Ganadero del Atlántico y el Banco Ganadero ba-
jo la dirección de la Secretaría de Fomento y Desarrollo.
- ARTICULO VEINTIOCHO.-> Igualese el sueldo del Revisor de degüello al del Coor-
dinador de Cuentas de la Contraloría Departamental.
- ARTICULO VEINTINUEVE.-> Igualese los gastos de movilización del Habilitado Pa-
gador de la Contraloría a los del Director de Contabili-
dad y Auditor General de la misma.
- ARTICULO VEINTI

ARTICULO TREINTA

Iguálase los gastos de movilización del Visitador Especial de Auditoría a los del Habilitado Pagador de la Contraloría.

ARTICULO TREINTA Y UNO. Iguálase los gastos de movilización de los auditores fiscales de la contraloría departamental a los de los auditores especiales de los Institutos Descentralizados Departamentales (Tránsito, Lotería y Beneficencia).

ARTICULO TREINTA Y DOS. Iguálase los Gastos de Movilización del Contador de la Tesorería Departamental a los del Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento; los gastos de Movilización de la Jefe de Educación Media serán iguales a las del Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. A partir del 1º de enero de 1981 los gastos de representación del Secretario y Juez de Cuota de la Contraloría serán los mismos que tiene el Contralor Auxiliar de la Contraloría General del Departamento. Asi mismo igualese el sueldo del Habilitado Pagador de OO. PP. DD., al del Habilitado Pagador de la Asamblea.

ARTICULO TREINTA Y TRES. Extiéndase el beneficio consagrado en el artículo 46 de la ordenanza Nº. 14 de 1967 a los siguientes empleados: los tres auxiliares de contabilidad de la Tesorería General del Departamento, el Auxiliar Control del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental, el Auxiliar Tercero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento, el Revisor de Cuentas de la Secretaría de Hacienda del Departamento y a la Secretaría recepcionista del Gobernador.

ARTICULO TREINTACUATRO. A partir de la sanción de la presente ordenanza el cargo que aparece en las asignaciones civiles como Secretaria - Mecanógrafa de la Sección Laboral y Administrativa se denominará, Secretaria de la Sección Laboral y Administrativa.

ARTICULO TREINTA CINCO. La representación de la Asamblea del Departamento ante la Junta Administradora de la Dirección de Transporte y Tránsito será de seis (6) Miembros elegidos por la Asamblea del Departamento.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Intégrase a seis el número de miembro de la Junta Administradora de la Dirección de Transportes y Tránsito del Departamento, derogando con ello todas las disposiciones que se sean contrarias.

ARTICULO TREINTA Y SEIS. Esta ordenanza regirá a partir de su sanción y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta (1980).

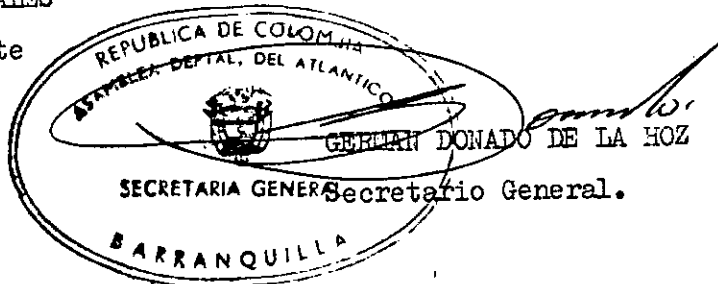
6

Rodrigo Cabrera de la Cruz
 RODRIGO CABRERA DE LA CRUZ
 Presidente



Manuel Salomón
 MANUEL SALOMÓN
 Vice-Presidente.

ADALBERTO MERCADO MORALES
 Segundo Vice-Presidente



GOBERNACION DEL ATLANTICO- BARRANQUILLA DICIEMBRE QUINCE (15) DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA (1980)
 COMUNIQUESE Y CUMPLASE
Pedro Martín Leyes Hernández
 PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
 GOBERNADOR

12 DIC. 1980

Bertha de Escobar
9:05 a.m.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

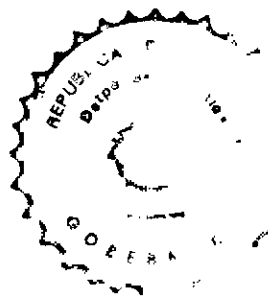
hoja 2a.

Nó entiendo como puede confundirse la necesidad de racionalizar el mercado agropecuario en el Departamento para garantizar la defensa de campesinos productores y de los consumidores en general con intereses eminentemente personalistas y específicos relacionados con aumentos de gastos de representación ó movilización a funcionarios, creación de burocracia innecesaria, incremento de remuneraciones, nivelación de sueldos, extensión de beneficios en forma discriminada y sin estudio previo, integración de Juntas Directivas y tantos otros aspectos que afectan la Administración y que representan erogaciones innecesarias, sin que con ello se obtenga un mayor grado de eficacia para defender los intereses de nuestra comunidad.

Me apena tener que formular estos planteamientos pero considero que se hacen necesarios si se desea que las Asambleas Departamentales ocupen el lugar que les corresponde, especialmente tomando en cuenta que en estas Corporaciones toman asiento quienes llevan la representación popular y por lo tanto deben defender con su comportamiento, la razón de ser de nuestra democracia. Por ello, como Gobernante serio, responsable, que tiene un compromiso con la historia, solicitaré la nulidad que les he anunciado en la certeza de que haciendo seguiré siendo fiel a mis principios identificándome con el querer de las grandes mayorías ciudadanas y seguramente con el de varios de los integrantes de esa Corporación.

Atentamente,

PEDRO MARTÍN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR



jvdr'

PROYECTO DE ORDENANZA

110
APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
11 de Octubre
de 1980

"Por la cual se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter Departamental".

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

- 1) Que existe la necesidad de racionalizar el mercadeo agropecuario en el Departamento del Atlántico.
- 2) Que para conseguirlo se hace necesario la instalación de un mercado mayorista en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla y la construcción de Centros de acopio en zonas rurales.
- 3) Que mediante escritura No.20.039 de fecha 16 de Octubre de 1978, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, se constituyó la Sociedad Promotora de la Gran Central de Abastos, con el objeto de adelantar los estudios de factibilidad técnico-económica, localización y diseño de la Central Mayorista.
- 4) Que la Sociedad Promotora ha cumplido su objeto social, por lo cual se hace necesario la creación de una Sociedad ejecutora del proyecto, mediante la transformación jurídica de la Empresa Promotora en una Sociedad Anónima de Economía Mixta.
- 5) Que el Artículo 29 del Decreto 1050 de 1968, prevee la creación de Sociedades de Economía Mixta, cuando estén debidamente autorizadas,

O R D E N A :

APROBADO
ARTICULO PRIMERO : Autorízase la creación de una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden Departamental, vinculada al Departamento del Atlántico, denominada GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. "GRANABASTOS", cuyo capital estará constituido por aportes de entidades oficiales y privadas.

APROBADO
ARTICULO SEGUNDO : La Sociedad a que hace referencia el Artículo primero, se registrará de acuerdo con la ley, por los Decretos 1.050, 3.130 de 1968, 130 de 1976, el libro 2 del Código de Comercio y sus propios estatutos.

pasa a hoja 2a.....

ARTICULO TERCERO : Facúltase al Gobernador del Departamento y a los Alcaldes Municipales, para suscribir acciones en dinero o en especie en la Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. "GRANABASTOS", y para firmar la escritura y documentos que sean del caso.

APROBADO

ARTICULO CUARTO : En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, el señor Gobernador del Departamento queda facultado para hacer las operaciones de préstamos nacionales o internacionales, abrir créditos, contra-creditos y hacer los traslados presupuestales que sean del caso, en la actual y/o futuras vigencias fiscales.

APROBADO

ARTICULO QUINTO : Esta Ordenanza regirá a partir de su sanción y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO

CARLOS PEÑA TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

APROBADO EN PRIMER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
14 de Octubre
de 1980

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
27 de Octubre
de 1980

APROBADO EN TERCER DEBATE
EN LA SESION DEL DIA
28 de Octubre
de 1980

PROYECTO DE ORDENANZA

APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN DEL DÍA
EN LA SESIÓN DEL DÍA

14 de Octubre de

1980

"Por la cual se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter Departamental".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reestructuración de las políticas de comercialización de los artículos de primera necesidad en el país, constituye, sin lugar a dudas, una de las grandes necesidades nacionales para lo cual, el Gobierno que preside el Dr. Julio César Turbay Ayala, ha bosquejado sus programas de centrales de abastecimiento, centros rurales de acopio y cadenas detallistas. Operan hoy en Colombia las Centrales de Bogotá, Cali y Medellín, y se encuentran en proceso las de Barranquilla y Bucaramanga, que cuentan con la aprobación de Planeación Nacional, y los proyectos para las mismas ya fueron presentados al Grupo de Consulta en París desde principios de 1979.

En el caso específico del Departamento del Atlántico y su capital, Barranquilla, la urgencia de esta reestructuración ha sido una constante permanente. Las condiciones de mercadeo actuales lesionan en forma apreciable los intereses del campesino productor y del ciudadano consumidor.

Se requiere por lo tanto crear mecanismos eficaces de ordenamiento en este sector, para que, mediante el sistema de la oferta y la demanda, se logre una real transparencia de los precios que produzca como consecuencia directa el beneficio de quienes más lo necesitan.

Desde 1979 fue constituida en Barranquilla la Promotora de nuestra Gran Central de Abastos, con participación de capital por parte del Departamento del Atlántico, el municipio de Barranquilla, las Empresas Públicas, el Gobierno Nacional a través de entidades como Cofiagro, Idema, Corabastos y Cavasa, y el sector privado mediante aportes de Comfamiliar Andi-Fenalco, Cámara de Comercio, Corporación Financiera del Norte e importantes representantes del sector mayorista de la ciudad, quienes así demostraron la amplia credibilidad que un proyecto como el de GRANABASTOS puede presentar por sus grandes proyecciones sociales.

Recientemente la Junta de socios de la Promotora aprobó el incremento del capital de la misma a más de \$40.000.000.00 y autorizó su transformación en Sociedad Anónima de Economía Mixta, que será la ejecutora de este proyecto. El Banco Interamericano de Desarrollo ha expresado su disponibilidad para financiar a través de un crédito externo del 45 al 55% de la obra total, que en la práctica será una de las más modernas del país, ya que se han tomado en cuenta experiencias contempladas y errores cometidos en otras centrales de Colombia, España, Brasil y Francia. El Ejecutivo seccional considera de vital importancia que la nueva sociedad sea del orden departamental, con amplias proyecciones de cobertura en los mercados de la Costa y el área del Caribe, para lo cual se ha seleccionado el nombre de GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. "GRANABASTOS", y se presenta a la consideración

el Proyecto de Ordenanza que autoriza precisamente la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter departamental.

La misión de la Sociedad Promotora de la Gran Central de Abstos, constituida mediante Escritura Pública No.2.039 de fecha octubre 16 de 1978, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, ha terminado. Ahora corresponde la concreción de los trámites adelantados para la consecución del crédito externo y de las contrapartidas nacionales que permitirán dotar a Barranquilla, al Atlántico y a la Costa Norte en general, de un centro de abastecimientos a la altura de las exigencias de nuestra región, que será complementado con otro centro rural de acopio, ubicado, muy probablemente, en el municipio de Manatí, y que además de representar un importante aporte para el abaratamiento del costo de la vida, generando nuevos empleos con una población flotante trabajadora cercana a las diez mil personas, llevará desarrollo vial y económico a las poblaciones de su zona de influencia, como Soledad, Malambo, Galapa, Baranoa, Polonuevo, Sabanagrande, etc.

El Ejecutivo está seguro de que la Honorable Asamblea sabrá interpretar la importancia descentralista para que una Sociedad de esta naturaleza funcione con carácter departamental, dotando además al Gobernador de las herramientas y facultades que se solicitan, a fin de continuar el proceso de convertir en realidad tan importante obra.

PEDRO MARTÍN LEYES HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ATLÁNTICO

CARLOS REA TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

14 de Octubre
de 1980

114

SEÑOR PRESIDENTE DE LA H. ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO Y HONORABLES DIPUTADOS.

Se nos ha pasado en comisión el proyecto de Ordenanza " POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE CARACTER DEPARTAMENTAL"., para nuestro estudio. Se trata de una iniciativa del Gobierno Departamental de indiscutible importancia, pues como lo dicen sus considerandos su finalidad es la de racionalizar el mercadeo agropecuario en este Departamento mediante la creación de un mercado de mayorista en el aérea metropolitana y la construcción de centros de acopio en las zonas rurales.

En realidad el abararamiento de los productos agrícolas puede evitarse mediante la supresión de los intermediarios, que compran los productos agrícolas a precios irrisorios y luego los venden a precios mayores obteniendo excesivas ganancias. Con la instalación de centros de compra en las zonas rurales el hombre que parte el sol cada día con su esfuerzo para producir algo, siente seguridad de que sus productos tendrán precios estables. Y lo mismo se puede decir de los usuarios, pues la acumulación de los productos agropecuarios en un mercado de mayoristas, en que intervenga el Estado, asegura también la estabilidad de precios, dando tranquilidad a las gentes pobres y de la clase media económica, que todos los días se ven golpeadas por las alzas in-tempestivas de los productos de toda clase.

La factibilidad de esta iniciativa en el aspecto técnico económico, localización y diseño ha sido ya estudiada ampliamente por la Sociedad Promotora de la Gran Central de Abastos, con resultados positivos. De modo, pues que la Asamblea Departamental debe brindarle su apoyo al Gobierno para que esta obra de gran magnitud social se convierta en realidad, mediante la facultad para a la creación de la Sociedad Anónima de Economía del orden Departamental, que se ha solicitado.

Es por demás sabido que las Asambleas Departamentales tienen facultad para crear y autorizar la creación de estas Sociedades, por que así lo establece el numeral 7º del artículo 186 de la Constitución Nacional, al señalarle las atribuciones a esas Corporaciones, cuando dice: "CREAR A INICIATIVA DEL GOBERNADOR, LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA y empresas industriales y comerciales, con forme a normas que determine la ley- "Y por otra parte los decretos 1050, 3130 de 1968; 130 de 1936 y el Libro Segundo del Código de Comercio determinan la forma como deben crearse esta clase de Sociedades.

Por consiguiente, estando ajustado el proyecto a las normas constitucionales y legales, y a las convenientias de la Comunidad, nada más lógico que darle luz verde mediante una ponencia favorable, que seguramente será aprobada por la H. Asamblea por las razones expuestas, vuestra comisión OS PROPONE:
Désele segundo debate el proyecto de ORDEMANZA POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA DE CARACTER DEPARTAMENTAL.

VUESTRA COMISION:


ADALBERTO MERCADO MORALES

VICTOR DOVALE PEDROZA


AGUSTIN VALLE GONZALEZ

HECTOR SANTIAGO PACHECO


ORLANDO RODRIGUEZ SAAVEDRA

RAFAEL FAJARDO MOVILLA

PROYECTO DE ORDENANZA

115
11 de octubre
de 1980

"Por la cual se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter Departamental"

La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO :

- 1) Que existe la necesidad de racionalizar el mercadeo agropecuario en el Departamento del Atlántico.
- 2) Que para conseguirlo se hace necesario la instalación de un mercado mayorista en el área metropolitana de la ciudad de Barranquilla y la construcción de Centros de acopio en zonas rurales.
- 3) Que mediante escritura No.20.039 de fecha 16 de Octubre de 1978, otorgada en la Notaría Tercera de Barranquilla, se constituyó la Sociedad Promotora de la Gran Central de Abastos, con el objeto de adelantar los estudios de factibilidad técnico-económica, localización y diseño de la Central Mayorista.
- 4) Que la Sociedad Promotora ha cumplido su objeto social, por lo cual se hace necesario la creación de una Sociedad ejecutora del proyecto, mediante la transformación jurídica de la Empresa Promotora en una Sociedad Anónima de Economía Mixta.
- 5) Que el Artículo 29 del Decreto 1050 de 1968, prevee la creación de Sociedades de Economía Mixta, cuando estén debidamente autorizadas,

O R D E N A :

ARTICULO PRIMERO : Autorízase la creación de una Sociedad Anónima de Economía Mixta del orden Departamental, vinculada al Departamento del Atlántico, denominada GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. "GRANABASTOS", cuyo capital estará constituido por aportes de entidades oficiales y privadas.

ARTICULO SEGUNDO : La Sociedad a que hace referencia el Artículo primero, se registrará de acuerdo con la ley, por los Decretos 1.050, 3.130 de 1968, 130 de 1976, el libro 2 del Código de Comercio y sus propios estatutos.

pasa a hoja 2a.....

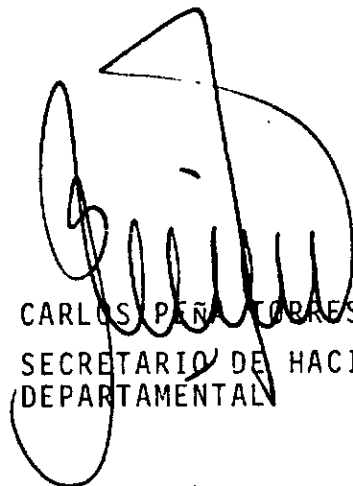
ARTICULO TERCERO : Facúltase al Gobernador del Departamento y a los Alcaldes Municipales, para suscribir acciones en dinero o en especie en la Sociedad GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE S.A. "GRANABASTOS", y para firmar la escritura y documentos que sean del caso.

ARTICULO CUARTO : En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo anterior, el señor Gobernador del Departamento queda facultado para hacer las operaciones de préstamos nacionales o internacionales, abrir créditos, contra-creditos y hacer los traslados presupuestales que sean del caso, en la actual y/o futuras vigencias fiscales.

ARTICULO QUINTO : Esta Ordenanza regirá a partir de su sanción y modifica las disposiciones que le sean contrarias.



PEDRO MARTIN LEYES HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



CARLOS PEÑA TORRES
SECRETARIO DE HACIENDA
DEPARTAMENTAL

A. ADOPTADO EN PRIMERA LEY
EN LA SESION DEL DIA
14 de Octubre
de 1980

11A

~~AGUSTIN VALLE G.~~
~~AGUSTIN VALLE G.~~

Barranquilla, Octubre 21 de 1.980

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS DE LA
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLCO
E. S. D.

Me han pasado para su estudio e informe, un Proyecto de Ordenanza "POR EL CUAL SE AUTORIZAN LA CREACION DE UNA SOCIEDAD ETC". El Proyecto referente tiende a complementar lo establecido en la escritura N° 20039 de fecha Octubre 16 de 1.978, mediante la solicitud ya mencionada y que consiste en los siguientes artículos:

Artículo Primero.- Autorizar la creación de una sociedad anónima de económica mixta y capital formado por aportes de las entidades oficiales etc.

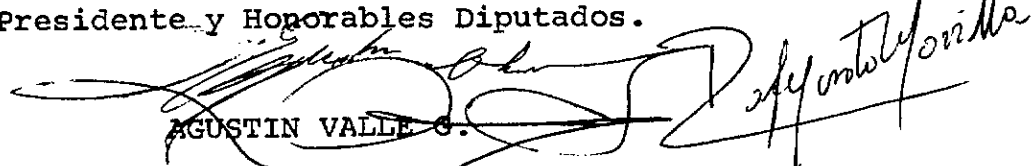
Artículo Segundo.- Señala la manera de como se regirá de acuerdo con las disposiciones vigentes

Artículo Tercero.- Solicita facultades para que el señor Gobernador pueda suscribir acciones lo mismo que los Municipios del Departamento.

Artículo Cuarto.- Es indispensable en esta clase de Proyectos y se podría declarar indispensable en ésta clase de Proyecto.

En cuanto a la bondad del proyecto y los fines que persigue no pueden ser más alagadores para el Departamento y los Municipios ya que el funcionamiento de estos establecimientos ha dado muy buenos resultados y ha reducido las incomodidades a los consumidores a la vez la obtención de mejores precios de los otros comerciantes competidores. Por último como observación hasta donde sea posible la fijación de un porcentaje que determine el tope de la autorización que será por medio de la Ordenanza en referencia. En esta forma rindo un informe al Presente Proyecto y solicito muy respetuosamente: Desele segundo debate al Proyecto de Ordenanza a que se refiere el presente informe.

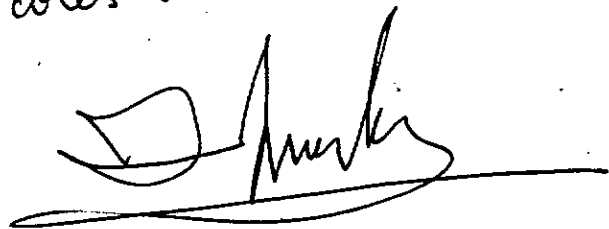
Del señor Presidente y Honorables Diputados.


AGUSTIN VALLE G.

118

Art. (Nuevo). - A partir de la sanción de la presente Ordenanza se aumenta en un cincuenta por ciento (50%) los gastos de representación de los siguientes empleados de la Fica de Licores del A+co.: Gerente, Sub-gerente, Secretario General, Asesor Técnico, Auditor Interno, Asesor Jurídico, Jefe de Personal, Sub-jefe de Personal, Jefe de Contabilidad, Cajero, Superintendente de Ventas, Jefe de Liquidación, Jefe de Relaciones Industriales y Secretaria de Gerencia. También a partir de la presente Ordenanza los gastos de representación de la Secretaria de la Sub-gerencia (nominada por Decreto N° 918 de Octubre 7 de 1970 y en Comisión en la Secretaria de Hacienda Departamental) serán de quince mil (\$15.000) pesos mensuales.

Parágrafo. - En la misma proporción y a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se aumentarán los gastos de movilización del Médico y el Químico de la Fica. de Licores del A+co.



APROBADO

APROBADO

PROPOSICION

CITASE AL DIRECTOR DEL FESORD PARA QUE CONCURRA A ESTA ASAMBLEA EN N SU SESION DEL DIA 27 de noviembre DEL PRESENTE AÑO PARA QUE INFORME DETALLADAMENTE SOBRE LAS OBRAS EJECUTADAS QUE HACEN RELACION A LOS VALORES DADOS EN SU INFORME.

SI ASI NO LO HICIERE DEBERA REMITIR A ESTA ASAMBLEA UNA RELACION DETALLADA DE CADA UNAS DE LAS OBRAS QUEMHA EJECUTADO.

Bquilla, 25 de Nov. de 1980

ARTICULO NUEVO.- A partir del 1o. de enero de 1.981 la prima de servicio de que gozan los empleados de la Asamblea del Departamental se pagará en proporción de un mes de sueldo en Junio y otro en Diciembre.

ARTICULO NUEVO.- Facultase al Gobernador y Secretario de Hacienda para incluir estas sumas en el Presupuestos de la vigencia de 1.981, si así no se hiciere se le faculta para hacer los traslados necesarios dentro de la misma vigencia del mismo año o en las subsiguientes.

APROBADO

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page]

Secretaria

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



REPUBLICA DE COLOMBIA

Oficio No. _____
Re. No. _____

Artículo Nuevo. A partir del 1º de enero de 1.981, el arquitecto y los ingenieros de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de siete mil pesos (\$7.000,00) mensuales cada uno. El pagador y el inspector de interventoría de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de cinco mil pesos (\$5.000,00) mensuales cada uno.

Artículo Nuevo. Estas sumas quedarán incluidas en el presupuesto de la próxima vigencia. Si así no se hiciera, queda facultado el Gobernador para efectuar los traslados correspondientes dentro de la misma vigencia.

José Luis Torres
José María Torres
[Signature]

APPROBADO

ARTICULO

DEROGASE EL ARTICULO N° 13 DE LA ORDENANZA N° 28 de 1.977.

ARTICULO:

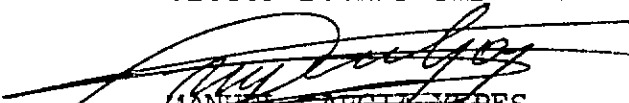
El artículo 7° de la Ordenanza N° 6 de 1.975, que dará así: "La Comisión del Plan tendrá el siguiente personal: 1 Secretario Ejecutivo y seis (6) Mecanógrafos, cuya asignación mensual será establecida por la Comisión del Plan.

ARTICULO:

El artículo 8° de la Ordenanza N° 6 de 1.975 quedará así: "Los nombramientos del personal previsto en el artículo anterior corresponde a la Comisión del Plan por el sistema de simple mayoría, previo acuerdo de sus integrantes"

Firmado:



VICTOR DOVALE PEDROZA


MANUEL GARCIA YEPES


AGUSTIN VALLE GONZALEZ

JACOBO LLINAS OSIO

RAFAEL BAJARDO M


VICTOR GALLARDO ROSILLO

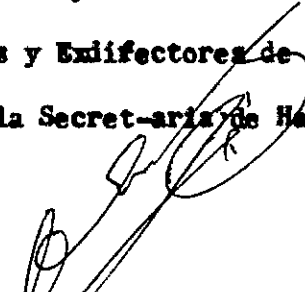

VICTOR AMARIS PINERES


JESUS MARIA BOLIVAR BARROS

ERNESTO J. TAPUD TARUD

APPROVED

Artículo: A partir de la fecha de la presente ordenansa, extiéndanse los beneficios consagrados en los artículos 13 y 14 de la ordenanza # 47/1.974 y artículo 5o. de la ordenanza # 18/1.979, a los Directores y Exifectores de Presupuesto del Departamnto dependiente de la Secret-aria de Hacienda .


APROBADO

750

750
750
500

1º A partir del 1º de Enero de 1981, todas las jubilados del Depto. quedaran a cargo de la Ley de Prevision Social Depto. con excepcion de los jubilados ex-dignitades.

Paraguay.

~~Alfredo~~

Autorizase al Gobernador del Depto. para organizar el Fondo Especial de Jubilados y establecer el porcentaje de asignacion de cualquier resto Depto. suficiente para cubrir el monto total de las nominas de jubilados.

APROBADA

[Signature]

Artículo: El auditor Fiscal de la Asamblea Departamental será Auditor Especial a partir del 1° de Diciembre de 1980 y su remuneración será igual a la de los demás Auditores especiales.



APROBADO

Compartido

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

~~_____~~

ARTICULO NUEVO: EXTENDANSE LOS BENEFICIOS DEL ARTICULO NUMERO 46 DE LA ORDENANZA NUEMRO 14 DE 1.967, AL REGISTRADOR DE BIENES, Y EL PERITO TECNICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, Y LA CAJERA DE LA TESORERIA DEPARTAMENTAL.

ARTICULO NUEVO: A PARTIR DE ENERO DE 1.981 EL SUELDO DEL REGISTRADOR DE BIENES Y EL PERITO TECNICO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL, SERAN IGUALES AL QUE DEVENGUE EL JUEZ DE CUENTAS DE LA MISMA CONTRALORIA, EL ALMACENISTA DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL TENDRA LOS MISMOS GASTOS DE MOVILIZACION QUE DEVENGUE EL JUEZ DE CUENTA, LOS GASTOS DE MOVILIZACION DEL DIRECTOR DE CONTABILIDAD, SERAN IGUALES A LOS QUE DEVENGUE EL JEFE DE CONTROL PREVIO DE LA CONTRALORIA DEPARTAMENTAL.

ARTICULO NUEVO: A PARTIR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1.981, LA ASIGNACION DEL CARGO DE JEFE DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE EDUCACION SERA DE DIEZ Y SIETE MIL PESOS.

[Handwritten signatures and notes]

al - il - u

abraham...

Labrador

George...

John...

M. Castillo

[Signature]

[Signature]

APPROBADO



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Diciembre 15 de 1980

Señor Presidente
y demás Miembros de la
HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
E. S. D.

Ref: Proyecto de Ordenanza No.12/80

En atención a que los artículos primero, segundo, tercero y cuarto, fueron presentados a la consideración de la Honorable Asamblea por iniciativa del Ejecutivo, devuelvo sancionada la Ordenanza No. Doce (12), "Por la cual se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter Departamental".

Respecto a los artículos numerados del quinto al treinta y seis, que no fueron iniciativa del Ejecutivo, estimo del caso anotar que la Administración que presido solicitará su nulidad ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, debido a que las disposiciones contenidas en los aludidos artículos, violan las siguientes normas de orden superior:

Ordinal Quinto del Art. 187 de la Constitución Nacional; Ordinal Noveno del Art. 194 de la Constitución Nacional; y Ordinal Segundo del Art. 98 y Art. 85 del Código de Régimen Político Municipal.

He sancionado la Ordenanza No. 12 tomando en cuenta la importancia que para el Departamento representa la construcción de un mercado mayorista en el Area Metropolitana de la ciudad de Barranquilla y la conveniencia regional de que la creación de una Sociedad Anónima de Economía Mixta como "GRAN CENTRAL DE ABASTOS DEL CARIBE, S. A. GRANABASTOS", sea del orden departamental, para dar así ejemplo de nuestra vocación descentralista. Sin embargo, no puedo dejar pasar por alto el hecho de que la Honorable Asamblea conociendo el marcado interés que tiene el Gobernador por este Proyecto de Ordenanza, inexplicablemente haya aprobado treinta y dos (32) artículos que se alejan totalmente de su finalidad, que son violatorios de normas superiores y que en nada benefician a las gentes de esta sección del País.

pasa hoja 2a. --

181

Artículo Nuevo. -

A partir del 1º de Enero de 1981

el Auditor de la Junta del Impuesto
de Vigilancia, tendrá gastos de represen-

tación que serán \$10.000⁰⁰ (diez mil
pesos) mensuales. -

APROBADO

George [Signature]

Artículo nuevo

APROBADO

128

a partir del 10 de Enero 1980 la plaza de
ferri de Sabonalarga ~~para el movimiento~~
~~a la Sesa~~ quedará adscrita a la Sesa
de fomento y desarrollo.

Parágrafo: Se organizará de los cabaleros
que se realicen a partir del 10 de Enero
de 1980 se harán con la asesoría
del fondo ganadero ^{del 771.} Banco ganadero
bajo la dirección de la Sesa.
de fomento ^(Fonogat 123)
[Handwritten signatures and stamps follow]

~~Abolición~~

Art. (Nuevo) - A partir

120
de la
Secretaría
económica
h
en

Artículo nuevo.

A partir del 1^o de
el o la Secretaría Económica
tan de gobierno el sueldo
\$ 7000. = (Siete mil pesos).

APROBADO

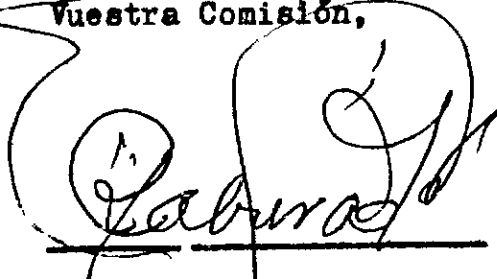
APROBADO

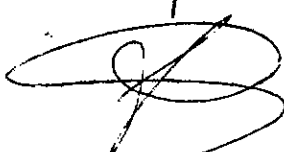
SEÑOR PRESIDENTE Y
HONORABLES DIPUTADOS:

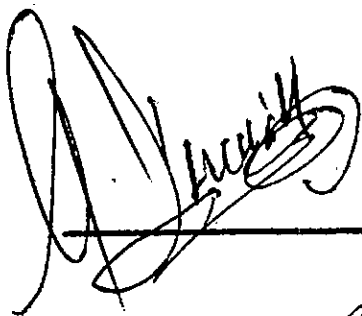
Se nos ha enviado para estudio e informe el Proyecto de Ordenanza "Por medio de la cual se crea el Fondo Especial, Construcción adecuación y reparación de escuelas y colegios en el Departamento del Atlántico y se dictan otras disposiciones" .

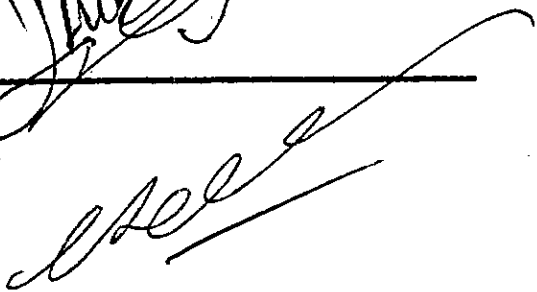
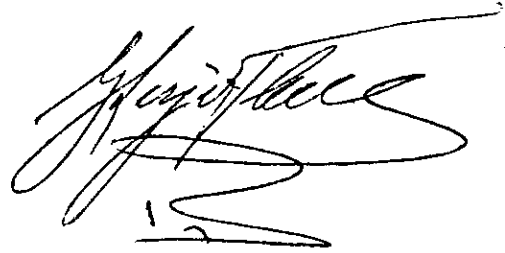
Es realmente plausible la iniciativa plasmada en este proyecto, que busca el mejoramiento de los locales escolares vistos, en ocasiones, ofreciendo graves peligros para la niñez y juventud que allí se alberga. Sobre todo elogio por cuanto el Proyecto habla por si mismo razón que nos induce a solicitar de esta Corporación a impartirle segundo debate.

Vuestra Comisión,







Barranquilla, 18 de Noviembre de 1.980



Departamento del Atlántico
GOBERNACION
SECRETARIA GENERAL

Barranquilla, Junio 22 de 1.981

ORDENANZA:

A D D O

ARTICULO PRIMERO.

Extiéndase el beneficio consa
46 de la ordenanza N° 14 de 1
empleados: los tres auxiliares
la Tesorería General del Depa
Control del Presupuesto de la
cienda Departamental, el Auxi
supuesto de la Secretaría de
mento, el Revisor de Cuentas
Hacienda del Departamento y
cionista del Gobernador.

ARTICULO SEGUNDO.

A partir de la sanción de la
cargo que aparece en las asi
Secretaria Mecnógrafa de la
ministrativa se denominará,
ción Laboral y Administrativ

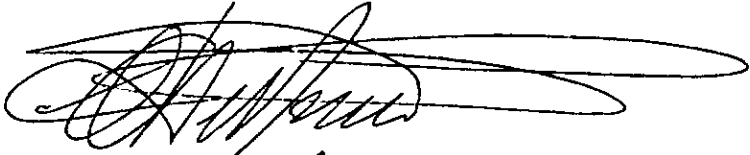
ARTICULO TERCERO.

Esta ordenanza rest...

JOSE ENRIQUE AGUILAR MOLINA
SECRETARIO GENERAL.

131

art. - Integrase a seis el número
de miembros de la Junta Admi-
nistradora de la Dirección de Frayotes
y Fraevito del Dpto., derogando con
ello todas las disposiciones que
le sean contrarias.


La

APROBADO

art. La Representación de la Asamblea
 del Dpto. ante la Junta Admini-
 stradora de la Dirección de Transporte
 y tránsito sea de 6 miembros
 elegidos por la Asamblea del Dpto

art.

~~Antonio~~

APROBADO

20/3/20

Juan



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Barranquilla, Junio 15 de 1981

Doctor

ROBERTO PACINI SOLANO

Gobernador del Atlántico

E. S. D.

Atentamente me permito informarle lo siguiente :

Como Asesor Jurídico del Departamento, y en ejercicio del poder especial que me otorgó el Gobernador doctor Pedro Martín Leyes Hernández, presenté ante el Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, demanda de nulidad contra varios Artículos de la Ordenanza No.12 de Diciembre 15 de 1980, "Por la cual se autoriza la creación de una Sociedad de Economía Mixta de carácter Departamental", por considerarlos violatorios de normas constitucionales.

El Honorable Tribunal Administrativo, mediante sentencia de fecha 15 de Mayo de 1981, decretó la NULIDAD de los Artículos que a continuación transcribo :

"ARTICULO QUINTO.- A partir de la sanción de la presente ordenanza se aumenta los gastos de representación de los siguientes empleados de la Fábrica de Licores del Atlántico en un cincuenta por ciento (50%) al Gerente, Sub-Gerente, Secretario General, Asesor Técnico, Auditor Interno, Asesor Jurídico, Jefe de Personal, Sub-Jefe de Personal, Jefe de Contabilidad, Cajero, Superintendente de Ventas, Jefe de Liquidación, Jefe de Relaciones Industriales y Secretaria de Gerencia; también a partir de la presente Ordenanza los gastos de representación de la Secretaria de la Sub-Gerencia (nombrada por Decreto No.918 de Octubre 7 de 1970 y en comisión de la Secretaria de Hacienda Departamental) serán de quinientos mil pesos (\$500.000.00) mensuales.

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO****(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

- PARAGRAFO :** En la misma proporción y a partir de la sanción de la presente Ordenanza, se aumentarán los gastos de movilización del Médico y el Químico de la Fábrica de Licores del Atlántico.
- ARTICULO SEXTO.-** A partir del 1º de Enero de 1981 la Prima de Servicio de que gozan los empleados en la Asamblea del Departamento se pagarán en proporción de un mes de sueldo en Junio y otro en Diciembre.
- ARTICULO SEPTIMO.-** Facúltase al Gobernador y Secretario de Hacienda para incluir estas sumas en el Presupuesto de la vigencia de 1981, si así no se hiciere se le faculta para hacer los traslados necesarios dentro de la misma vigencia del mismo año o en las subsiguientes.
- ARTICULO OCTAVO.-** A partir del 1º de Enero de 1981, el Arquitecto y los Ingenieros de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de Siete mil pesos (\$7.000.00) mensuales cada uno. El Pagador y el Inspector de Interventoría de la Secretaría de Obras Públicas del Departamento, devengarán por concepto de gastos de movilización la suma de Cinco mil pesos (\$5.000.00) mensuales cada uno.
- ARTICULO NOVENO.-** Estas sumas quedarán incluidas en el Presupuesto de la próxima vigencia. Si así no se hiciere, queda facultado el Gobernador para efectuar los traslados correspondientes dentro de la misma vigencia.

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO****(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

- ARTICULO DECIMO.- A partir del 1º. de Diciembre de 1980, el cargo de Coordinador de Documentos de la Fábrica de Licores del Atlántico, devengará Gastos de Representación en la suma de SEIS MIL PESOS (\$6.000.00) mensuales moneda legal.
- ARTICULO DOCE.- El Artículo 7º. de la Ordenanza No.6 de 1975, quedará así: "La Comisión del Plan tendrá el siguiente personal : Un Secretario Ejecutivo y seis (6) Mecanógrafos, cuya asignación mensual será establecida por la Comisión del Plan".
- ARTICULO TRECE.- El artículo 8º de la Ordenanza No.6 de 1975 quedará así : "Los nombramientos del personal previsto en el artículo anterior corresponde a la Comisión del Plan por el sistema de simple mayoría, previo acuerdo de sus integrantes".
- ARTICULO QUINCE.- A partir del 1ºde Enero de 1981, todos los jubilados del Departamento quedarán a cargo de la Caja de Previsión Social Departamental, con excepción de los jubilados y ex-Diputados.
- PARAGRAFO.- Autorízase al Gobernador del Departamento para organizar el Fondo Especial de Jubilados y establezca el porcentaje de pignoración de cualquier renta departamental suficiente para cubrir el monto total de las nóminas de jubilados.
- ARTICULO DIECINUEVE.- A partir del primero (1º) de Enero de 1981, la asignación del cargo de Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Educación será de Diez y Siete mil pesos (\$17.000.00).
- ARTICULO VEINTE.- A partir del 1º de Enero de 1981 el sueldo de la Arquitecta del Departamento de OO.PP. será igual al Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Departamental.



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

- ARTICULO VEINTE Y UNO.- Autorízase al señor Gobernador del Departamento para delegar los pagos correspondientes a las nóminas de la Administración Departamental en los Habilitados Pagadores de las Secretarías de OO.PP.DD. y Fomento y Desarrollo. El Tesorero Departamental girará directamente a estas pagadurías el valor mensual de las nóminas del Departamento.
- ARTICULO VEINTE Y DOS.- A partir del 1º de Enero de 1981 el o la Secretaria Mecanógrafa de la Secretaría de Gobierno el sueldo mensual será de Siete mil (\$7.000.00) pesos.
- ARTICULO VEINTE Y TRES.- A partir del 1º de Enero de 1981 el Auxiliar de Servicios Generales será de Siete Mil (\$7.000.00) pesos.
- ARTICULO VEINTISEIS.- A partir del 1º de Enero de 1981 la Secretaria del Secretario de la Secretaría de Planeación tendrá Gastos de Movilización por la suma de Cinco Mil (\$5.000.00) pesos mensuales.
- ARTICULO VEINTISIETE.- A partir del 1º de Enero de 1981 la Plaza de Feria de Sabanalarga quedará adscrita a la Secretaría de Fomento y Desarrollo.
- PARAGRAFO.- La organización de los certámenes que se realicen a partir del 1º de Enero de 1981 se harán con la asesoría del Fondo Ganadero del Atlántico y el Banco Ganadero bajo la dirección de la Secretaría de Fomento y Desarrollo.
- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Iguálense los Gastos de Movilización del Contador de la Tesorería Departamental a los del Jefe de Presupuesto de

**DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO****(DESPACHO DEL GOBERNADOR)**

la Secretaría de Hacienda del Departamento; los gastos de movilización de la Jefe de Educación Media serán iguales a los del Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. A partir del 1º de Enero de 1981 los gastos de representación del Secretario y Juez de Cuota de la Contraloría serán los mismos que tiene el Contralor Auxiliar de la Contraloría General del Departamento. Así mismo iguálase el sueldo del Habilitado Pagador de OO.PP.DD., al del Habilitado Pagador de la Asamblea."

NOTA : Sobre este Artículo el Honorable Tribunal hace la siguiente aclaración:
"Sólo en lo que respecta a gastos de movilización del Contralor de la Tesorería Departamental, de la Jefe de Educación Media y al sueldo del Habilitado Pagador de Obras Públicas Departamentales."

" ARTICULO TREINTA Y CUATRO. A partir de la sanción de la presente ordenanza el cargo que aparece en las asignaciones civiles como Secretaria Mecanógrafa de la Sección Laboral y Administrativa.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- La representación de la Asamblea del Departamento ante la Junta Administradora de la Dirección de Transporte y Tránsito será de seis (6) Miembros elegidos por la Asamblea del Departamento.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- Intégrase a seis (6) el número de miembros de la Junta Administradora de la Dirección de Transportes y Tránsito del Departamento, derogando con ello todas las disposiciones que le sean contrarias."



DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

(DESPACHO DEL GOBERNADOR)

Hoja 6.

En lo que respecta al artículo 32, no se decreta la nulidad "sólo en lo referente a los gastos de representación del Secretario y Juez de la Cuota (sic) de la Contraloría Departamental".

Dicho artículo 32, textualmente dice : "Iguálase los Gastos de Movilización del Contador de la Tesorería Departamental a los del Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento; los Gastos de Movilización de la Jefe de Educación serán iguales a las del Jefe del Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, a partir del 1o. de Enero de 1981, los Gastos de Representación del Secretario y Juez de Cuota de la Contraloría, serán los mismos que tiene el Contralor Auxiliar de la Contraloría General del Departamento. Asimismo, iguálase el sueldo del Habilitado Pagador de Obras Públicas del Departamento, al del Habilitado Pagador de la Asamblea".

Con el presente le acompaño copia auténtica de la mencionada sentencia, con la constancia de su ejecutoria, y la del auto complementario aclaratorio de la sentencia, de fecha Junio 8 de 1981, con la constancia de su ejecutoria. También le acompaño copia auténtica, con la constancia de su ejecutoria, de la sentencia de fecha nueve (9) de Mayo de 1981 del Honorable Tribunal Administrativo del Atlántico, por medio de la cual se decreta la NULIDAD de la totalidad de la Ordenanza No.02 de fecha doce (12) de Noviembre de 1980, dictada por la Asamblea Departamental del Atlántico, "POR LA CUAL SE AMPLIA A SEIS (6) MIEMBROS LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA EN LAS JUNTAS ADMINISTRATIVAS Y EN LAS OTRAS DE DISTINTO ORDEN". Esta sentencia se produjo en virtud de demanda que presenté como Asesor Jurídico del Departamento, é igualmente en ejercicio del poder que me otorgó el Gobernador doctor Pedro Martín Leyes Hernández.

Del señor Gobernador con toda atención,

OSWALDO INSIGNARES RODRIGUEZ
ASESOR JURIDICO GOBERNADOR

anexo lo mencionado

jvdr'